

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 278

Impreso el día 16 de septiembre de 2022

Término del artículo 113: 27 de septiembre 2022

COMISIÓN DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

SUMARIO: **Tratado** de Extradición entre la República Argentina y la República Checa, suscripto en la ciudad de Praga –República Checa–, el 25 de noviembre de 2019. **Aprobación.** (4-S.-2021.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Checa, suscripto en la ciudad de Praga –República Checa–, el 25 de noviembre de 2019; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 2022.

Eduardo F. Valdes. – Rosana A. Bertone. – Maximiliano Ferraro. – Leila Chaher. – Alberto Asseff. – Ana F. Aubone. – Karina Banfi. – Martín Berhongaray. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Marcela Campagnoli. – Mabel L. Caparros. – Marcelo P. Casaretto. – Luis Di Giacomo. – Rogelio Frigerio. – Silvana M. Ginocchio. – Carlos M. Gutiérrez.

– Carlos S. Heller. – Ricardo Herrera. – Fernando A. Iglesias. – Mónica Litza. – Hernán Lombardi. – Vanesa L. Massetani. – Blanca I. Osuna. – Juan M. Pedrini. – Liliana P. Yambrún.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Checa, suscripto en la ciudad de Praga –República Checa– el 25 de noviembre de 2019, que consta de veinticinco (25) artículos, el que como anexo, en idiomas español e inglés,* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.
Marcelo J. Fuentes.

* El texto en inglés puede consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados en el [Trámite Parlamentario N° 20](#).

**TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA CHECA**

La República Argentina y la República Checa, en adelante denominadas "las Partes Contratantes",

Motivadas por el deseo de fortalecer y hacer más eficientes los mecanismos jurídicos internacionales existentes para la cooperación entre las Partes Contratantes en la lucha contra el delito;

Afirmando su compromiso de combatir la delincuencia organizada transnacional en forma coordinada;

Reafirmando su profunda voluntad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Considerando el alto nivel de confianza mutua entre las Partes Contratantes y el mejoramiento recíproco de las instituciones democráticas dentro de las cuales se desarrollan los procedimientos judiciales conforme al estado de derecho;

Convencidas de la necesidad de encontrar soluciones conjuntas en materia de extradición a fin de agilizar los procedimientos, reducir las dificultades y simplificar las normas que rigen la práctica, sin afectar los derechos y las garantías de la persona cuya extradición se solicita;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR**

Cada Parte Contratante se compromete a extraditar a la otra, a solicitud de una de las Partes Contratantes y con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, a toda persona que se encuentre en su territorio y sea requerida por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante para ser juzgada o para la imposición o ejecución de una condena en el Estado Requirente por un delito extraditable.



Handwritten signature or initials.

ARTÍCULO 2
DELITOS EXTRADITABLES

1. La extradición se concederá por hechos que constituyan delito conforme a la legislación de ambas Partes Contratantes y que sean punibles con pena de prisión u otra pena privativa de la libertad por un período máximo de al menos dos (2) años o una pena más severa.
2. Cuando se solicite la extradición de una persona para el cumplimiento de una pena de prisión u otra pena privativa de la libertad impuesta por un tribunal del Estado Requeriente por un delito extraditable, sólo se concederá la extradición si el periodo pendiente de cumplimiento de la pena de prisión u otra pena privativa de la libertad es de al menos seis (6) meses.
3. A fin de determinar si un hecho constituye delito conforme a la legislación del Estado Requerido:
 - a) No será relevante si las leyes de ambas Partes Contratantes incluyen el delito dentro de la misma categoría o si lo tipifican con la misma terminología; y
 - b) Deberá considerarse la totalidad del hecho que se le atribuye a la persona requerida y no será relevante si los elementos constitutivos del delito difieren entre las leyes de ambas Partes Contratantes.
4. En el caso de que el pedido de extradición se refiera a varios delitos, y cada uno de ellos sea punible conforme a la legislación de ambas Partes Contratantes, aun cuando alguno no reúna las condiciones establecidas en los párrafos 1 y 2, el Estado Requerido podrá conceder la extradición respecto de todos los delitos siempre que se extradite a la persona por al menos un delito extraditable.
5. Si la solicitud de extradición se refiere a una condena de prisión y a una sanción pecuniaria, el Estado Requerido podrá conceder la extradición a fin de lograr el cumplimiento de la pena de prisión y de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 3
DELITOS FISCALES

Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito relativo a tributación, derechos de aduana, controles cambiarios u otras cuestiones en materia impositiva no podrá denegarse la extradición con el argumento de que la legislación del Estado Requerido no impone la misma clase de gravamen o no cuenta con una reglamentación impositiva, aduanera o cambiaria del mismo tipo que la ley del Estado Requeriente.



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading 'MRE'.

ARTÍCULO 4
DENEGACIÓN OBLIGATORIA DE LA EXTRADICIÓN

No se concederá la extradición en las siguientes circunstancias:

1. Si el Estado Requerido considera que el delito por el cual se solicita la extradición es de carácter político. El concepto de delito político no se extenderá a los delitos que entrañen para las Partes Contratantes la obligación de establecer jurisdicción o de conceder la extradición en virtud de acuerdos internacionales de los cuales ambas Partes Contratantes sean parte.
2. Si el Estado Requerido tiene motivos fundados para creer que la extradición se ha solicitado con el fin de procesar o castigar a una persona por razones de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, idioma, edad, capacidad física o mental, opinión política, sexo u orientación sexual, o si la situación de la persona reclamada en un proceso penal podría verse perjudicada por alguno de los motivos mencionados.
3. Si la acción penal o la pena impuesta para el delito por el cual se solicita la extradición podría ser impedido por prescripción conforme a la legislación del Estado Requirente.
4. Cuando el Estado Requirente formule la solicitud de extradición conforme a una sentencia pronunciada *in absentia*, a menos que dicha Parte garantice que la persona requerida tendrá la oportunidad de ser juzgada nuevamente en su presencia para ser oída, ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, obtener una nueva sentencia.
5. Si el delito en el que se funda la solicitud de extradición estuviese sancionado con la pena de muerte conforme a la legislación del Estado Requirente, a menos que dicho Estado otorgue garantías suficientes de que tal pena no será impuesta.
6. Si el delito que motiva la solicitud de extradición estuviese tipificado en la ley militar pero no en la legislación penal ordinaria.
7. Cuando la persona reclamada deba responder en un proceso penal, presentarse en juicio o haya sido condenada por un tribunal *ad hoc* o de excepción.
8. Cuando la persona reclamada haya sido absuelta o condenada definitivamente en el Estado Requerido por el mismo delito que motiva el pedido de extradición o se le haya otorgado indulto o amnistía en dicho Estado.
9. Si la persona reclamada se encuentra en el Estado Requerido en virtud de haber sido extraditada desde un tercer Estado y este último deniega su consentimiento para la reextradición.



GA
J

ARTÍCULO 5
DENEGACIÓN FACULTATIVA DE LA EXTRADICIÓN

Podrá denegarse la extradición cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la persona requerida se encuentra sometida a un proceso penal en el territorio del Estado Requerido por el mismo delito que motiva el pedido de extradición.
2. Si, en virtud de la legislación del Estado Requerido, el delito que motiva el pedido de extradición ha sido cometido en todo o en parte dentro de su territorio o en un lugar que considere bajo su soberanía y dicho Estado prevé iniciar acciones penales contra la persona que cometió el delito.
3. Si el delito que motiva la solicitud de extradición ha sido cometido fuera del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y la legislación del Estado Requerido no establece la competencia del Estado respecto de tal delito fuera de su territorio en circunstancias similares.

ARTÍCULO 6
EXTRADICIÓN DE NACIONALES

El Estado Requerido tendrá la facultad de denegar la extradición de sus nacionales. En caso de no concederse la extradición exclusivamente por ese motivo, el Estado Requerido deberá, a instancia del Estado Requirente, someter el caso a sus autoridades competentes a fin de que se adopten las medidas tendientes al juzgamiento de la persona en cuestión por la comisión de todos o algunos de los delitos que motivan la solicitud de extradición. El Estado Requerido informará al Estado Requirente sobre toda medida adoptada y sus resultados.

ARTÍCULO 7
VÍAS DE COMUNICACIÓN E IDIOMAS

1. Cada una de las Partes Contratantes designará una Autoridad Central a los fines del presente Tratado. Las Autoridades Centrales serán, por la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, por la República Checa, el Ministerio de Justicia. Las Partes Contratantes deberán notificarse por escrito toda vez que designen nuevas Autoridades Centrales.
2. Las solicitudes de extradición deberán formularse por escrito y transmitirse, junto con la documentación respaldatoria, por la vía diplomática.

